



RESOLUCION Nº. SC.ICI.Q.12. 0022

ING. PABLO GRIJALVA B. MBA/AS.  
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION

CONSIDERANDO:

- QUE,** mediante Resolución Nº SC.II.DJDL.Q.12.1882 de 12 de abril de 2012, se declaró disuelta de oficio a la compañía **JOFER S.A.**, constituida con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada el 1 de junio de 1982, ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita el 11 de febrero de 1983 en el Registro Mercantil del mismo Distrito, bajo el No. 139, Tomo 114, por estar incurso en las causales previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías;
- QUE,** con oficio No. SC.II.DJDL.Q.12.9565 de 12 de abril de 2012 de nombró al doctor Pedro Pérez Rendón, Liquidador de la compañía **JOFER S.A., EN LIQUIDACIÓN**, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de mayo de 2012, bajo el No. 6063, Tomo 143.
- QUE,** el Art. 392 de la Ley de Compañías dice que una vez inscrito el nombramiento del liquidador, el o los administradores le entregarán, mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la compañía;
- QUE,** el doctor Pedro Pérez Rendón, Liquidador de la compañía **JOFER S.A., EN LIQUIDACIÓN**, mediante comunicación sin número, notificada el 15 de junio del 2012, solicitó a la señora María Auxiliadora Hanna Maluk, administradora de la compañía referenciada que, en el término de diez días entregue mediante inventario todos los bienes, libros y documentos señalados en el Art. 392 de la Ley de Compañías;
- QUE,** el inciso segundo del Art. 392 expresa que si el o los administradores, sin causa justificada, se negaren a cumplir con lo previsto en el inciso anterior o retardaren dicha entrega por más de cinco días, desde que fueron notificadas por escrito por el liquidador, el Superintendente de Compañías podrá imponerles una multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento;
- QUE,** con oficio sin número de 17 de octubre del 2012, el Dr. Pedro Pérez Rendón, liquidador de **JOFER S.A., EN LIQUIDACIÓN**, comunicó a esta Institución el incumplimiento por parte de la administradora, señora María Auxiliadora Hanna Maluk, de lo prescrito en el Art. 392 de la Ley de Compañías y solicitó se imponga la sanción correspondiente;
- QUE,** mediante memorandos Nos. SC.II.DJDL.Q.12.2251 Y SC.II.DJDL.Q.12.2298 de 26 de octubre y 1 de noviembre del 2012, respectivamente, la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, solicitó se imponga una multa de acuerdo a lo



señalado en el Art. 392 de la Ley de Compañías, al administrador de **JOFER S.A., EN LIQUIDACIÓN**, señora María Auxiliadora Hanna Maluk;

**QUE**, el literal d) del Art. 2 del Reglamento para la imposición y cobro de multas cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, expedida mediante Resolución N° 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 732 de 23 de julio de ese mismo año, dispone que es sujeto pasivo de sanción económica el Administrador de la compañía por no entregar, mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la compañía, siempre que esa omisión se haya producido sin causa justificada o, en su defecto, por retardar la entrega más de cinco días, contados desde aquél en que dicha entrega hubiera sido notificada, mediante nota escrita, por el liquidador; y,

**EN** En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-007 de 17 de enero del 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-402 de 1 de junio de 2011,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **IMPONER** a título personal a la señora María Auxiliadora Hanna Maluk, en su calidad de administrador de la compañía **JOFER S.A., EN LIQUIDACIÓN**, la multa de doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a USD 48,00.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **NOTIFICAR** al a la señora María Auxiliadora Hanna Maluk, en su calidad de administrador de la compañía **JOFER S.A., EN LIQUIDACIÓN**, en forma legal, en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo mediante copia original de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** **EJECUTORIADA** esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución N°. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

**COMUNÍQUESE.-** DADA y firmada, en la Intendencia de Compañías de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a **09 NOV. 2012**

Ing. Pablo Grijalva B. MBA/  
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN



PGB/FMH/Mfp.  
Exp. 8268